

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda

7644 Decreto número 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, y se configuran las especialidades u opciones de distintos cuerpos de esta Administración Regional.

El proceso racionalizador continuo al que se encuentra sometida la Función Pública Regional, así como la propia naturaleza del Derecho que la regula, hacen conveniente acometer una nueva reforma de la normativa sobre elaboración, modificación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y su contenido.

Por otro lado, dado que esta modificación ocasionaría la existencia de diversas normas sobre esta materia, se estima necesario proceder a dictar un texto único que recoja las actualmente en vigor, junto con la reforma que se pretende, lo que simplificará y evitará disfuncionalidades en la organización de la Administración Regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior, y de ésta y de la Consejería de Hacienda en lo que se refiere a plantillas tipo recogida en el presente Decreto, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previas, la negociación con las Organizaciones Sindicales así como la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 28 de junio de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.— *Relaciones de puestos de trabajo.*

1.— Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades de los servicios y precisando los requisitos para cada puesto, así como sus características retributivas.

2.— Las relaciones de puestos de trabajo se regirán en su contenido, elaboración, aprobación, modificación y efectos, por lo dispuesto en este Decreto y demás normas de aplicación.

3.— La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos, sin perjuicio de que respecto a las Jefaturas de Sección, así como a las Jefaturas de las Unidades Administrativas que tengan asignado nivel de complemento de destino igual o superior a 24, se realice de conformidad con lo establecido en los correspondientes Decretos de estructura or-

gánica y de que respecto a las unidades administrativas inferiores a aquéllas se realice de conformidad con lo establecido en las correspondientes Órdenes de estructura orgánica.

Artículo 2.— *Ámbito.*

1.— Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán carácter público, comprenderán todos los puestos de trabajo de la Administración Regional que se encuentren dotados presupuestariamente en cómputo anual.

Podrá excepcionarse el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria en los supuestos de reingreso previstos en el artículo 61.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

2.— A los efectos de este Decreto, por Administración Pública de la Región de Murcia se entiende tanto su Administración Central o directa como las Fundaciones Públicas, Organismos Autónomos y otras Entidades públicas constitutivas de su Administración funcionalmente descentralizada.

Artículo 3.— *Contenido.*

1.— Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo de personal funcionario de cada Centro Directivo, el número y las características de los que teniendo naturaleza eventual puedan ser desempeñados por personal funcionario, así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

2.— En las relaciones de puestos de trabajo se indicará necesariamente para cada uno de ellos:

- a) Su denominación y ubicación.
- b) Sus características esenciales.
- c) La posición que le corresponde dentro de la organización administrativa.
- d) Los requisitos necesarios para su desempeño, y, en su caso, la titulación académica.
- e) En su caso, la adscripción al grupo, cuerpo o escala y especialidad u opción, de funcionarios y a la categoría laboral y subgrupo que corresponda.
- f) El nivel en que el puesto haya sido calificado, o plus de destino asignado si lo tuviere.
- g) En su caso, el complemento específico que corresponda al mismo.
- h) La forma de provisión.
- i) El tipo de puesto.

3.— Las Relaciones de Puestos de Trabajo contendrán puestos que, por sus características, se consideren idóneos como primer destino para el personal que haya superado las prue-

bas selectivas derivadas de la Oferta de Empleo Público. Su contenido y funciones deberán corresponderse con la formación específica exigida en el proceso selectivo.

4.— Las plazas vacantes no podrán ofrecerse con carácter definitivo a los que hayan superado las oposiciones o concurso-oposiciones correspondientes, si antes no se han ofrecido a los funcionarios en activo mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 4.— Modelo de relación de puestos de trabajo.

1.— Las propuestas de relaciones de puestos de trabajo de personal se confeccionarán ajustadas al modelo que figura como Anexo I del presente Decreto y de acuerdo con los criterios y normas que se exponen a continuación.

2.— Los puestos de trabajo aparecerán incluidos en los diferentes programas presupuestarios de gasto que se creen al efecto.

3.— Denominación y ordenación de los puestos de trabajo.

3.1. Las denominaciones básicas, niveles de complemento de destino y grupos de apertura de los puestos de trabajo se ajustarán a las plantillas tipo que figuran como Anexo II del presente Decreto.

3.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán emplear otras denominaciones en aquellos puestos de trabajo en los que tradicionalmente se vengán utilizando denominaciones especiales que definan funciones específicas o denominaciones individuales de uso generalmente admitido.

3.3. La denominación básica de los puestos de trabajo podrá venir seguida de aquella complementaria que refleje el contenido de los mismos.

3.4. Cuando no se haga mención expresa en contrario, se entenderá que el puesto de trabajo se encuentra ubicado en el municipio de Murcia.

3.5. Dentro de cada programa, los puestos de trabajo se ordenarán de mayor a menor nivel de complemento de destino y, en cada nivel, según su complemento específico de mayor a menor.

4.— Clasificación.

Dentro de cada programa, la propuesta de relación de puestos de trabajo distinguirá los que hayan de ser desempeñados por personal funcionario de los que correspondan a personal laboral o a personal eventual en los términos expuestos en el artículo 3.1 del presente Decreto, de acuerdo con la normativa regional que le sea de aplicación.

5.— Complemento de destino, o plus de destino y complemento específico.

En estas columnas se consignarán los datos requeridos, debiendo figurar el complemento específico por su importe anual en pesetas.

6.— Tipo de puesto (T.P.).

6.1.— En esta columna deberá consignarse la clave «S» o «N», según se trate de puestos singularizados o no singularizados, respectivamente.

6.2.— Se podrán considerar puestos singularizados aquellos puestos de jefaturas de unidades orgánicas que tienen atribuidas funciones de producción de actos susceptibles de causar efectos frente a terceros, o aparezcan contenidos en los Decretos de estructura orgánica.

Los restantes puestos de trabajo se considerarán no singularizados.

7.— Forma de provisión.

7.1.— Se proveerán mediante libre designación los siguientes puestos de trabajo:

1.— Los de Vicesecretario, Subdirector General, Jefe de Área, y en general los puestos de nivel de complemento de destino igual o superior al 28 en las relaciones de puestos de trabajo.

2.— Los Secretarios particulares de Altos Cargos y los conductores de vehículos de los Consejeros.

3.— Puestos de Asesoramiento directo y Directores de Programas adscritos a cargos nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, no inferiores a nivel 26 de complemento de destino en las relaciones de puestos de trabajo.

4.— Las Unidades Administrativas directamente adscritas a cargos nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno cuyos niveles de complemento de destino no sean inferiores al 26 y se consideren puestos de trabajo de naturaleza específica en los que la orientación, dirección o asesoramiento de su titular influyan preponderantemente para la consecución de los objetivos del Centro Directivo al que se encuentren adscritas.

5.— Puestos de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

7.2.— Los restantes puestos de trabajo de esta Administración Regional se proveerán mediante concurso de méritos.

7.3.— Se utilizarán las siguientes claves:

En el caso de concurso las letras CM.

En el caso de libre designación, las letras LD.

Cuando el puesto, por tener encomendadas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial se encuentre comprendido entre los casos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y pueda ser desempeñado indistintamente por personal funcionario o eventual y provisto por libre nombramiento, las letras LN.

8.— Requisitos exigidos para el desempeño.

8.1.— Adscripción de puestos a grupos o niveles retributivos.

8.1.1.— Con carácter general, los puestos de trabajo se adscribirán a un solo grupo o nivel retributivo.

No obstante, se permitirá la adscripción de un puesto a dos grupos o niveles retributivos consecutivos, cuando así lo aconseje la combinación de las exigencias derivadas de las funciones del puesto, en cuanto a titulación y cualificación, con factores ajenos a la pertenencia a un Grupo, como la capacidad de gestión y la experiencia, y se motive específicamente.

8.1.2.— La no cobertura mediante concurso de méritos de un puesto de trabajo por un funcionario del Grupo a que está asignado, posibilitará, previos los trámites necesarios, su transformación en otro de adscripción al Grupo inmediato inferior dentro del intervalo de nivel de complemento de destino establecido para este Grupo.

8.1.3.— En cualquier caso, la adscripción respetará los intervalos de niveles de complemento de destino correspondientes a cada Grupo de titulación establecidos en la normativa vigente.

8.2.— Adscripción a Cuerpos y Escalas y Especialidades u Opciones, o Categorías Profesionales y Subgrupos.

En esta columna se consignará la adscripción del puesto de trabajo a un Cuerpo y Escala, o Categoría Profesional, así como, en su caso, a una o varias especialidades u opciones, o subgrupos.

No obstante, se permitirá la adscripción de un puesto a dos Cuerpos y Escalas o Categorías Profesionales, cuando las funciones del puesto así lo requieran.

Para la adscripción citada, deberá tomarse en consideración la titulación específica, en su caso, así como aquellos conocimientos exigidos para el ingreso, que resulten necesarios para el correcto desempeño de las funciones encomendadas al puesto de que se trate.

8.3.— Titulación académica.

8.3.1.— En esta columna habrá de consignarse tan sólo aquella titulación académica específica cuando su necesidad se deduzca objetivamente de la índole de las funciones a desempeñar o de la aplicación de la normativa reglamentaria.

8.3.2.— Las titulaciones académicas deberán figurar con las denominaciones establecidas en la normativa vigente.

9.— Observaciones o características.

9.1.— Esta columna podrá utilizarse para hacer constar las circunstancias que se considere precisas siempre que constituyan un elemento esencial para el desempeño del puesto, tales como:

- Jornada de trabajo diferente a la establecida de forma general para los funcionarios de sus mismas características.

- Puesto a amortizar, cuando se trate de puestos que obligatoriamente se amortizarán al quedar vacantes.

- Conducción de vehículos.

- Residencia en vivienda oficial.

- Pernoctar en el centro de trabajo.

- Puestos que se consideren idóneos como primer destino.

- Puestos a adaptar en sus requisitos de desempeño al quedar vacantes.

9.2.— Igualmente en esta columna se expresará la formación específica requerida cuando de la naturaleza de las funciones del puesto se deduzca claramente su exigencia y siempre que la misma pueda ser acreditada por la posesión de diplomas o títulos reconocidos por la Administración, o mediante certificados expedidos por la autoridad administrativa competente.

9.3.— Asimismo, podrán incluirse, previa justificación, aquellas circunstancias que no siendo requisitos exigibles, constituyen méritos a valorar en la provisión del puesto, sin perjuicio de los méritos complementarios que puedan incluirse en las bases de la convocatoria del concurso.

Artículo 5.— *Tramitación y aprobación.*

1.— La competencia para formular propuesta de relación de puestos de trabajo corresponde a los titulares de la Secretaría General de la Presidencia y de las distintas Consejerías.

2.— La propuesta a que se refiere el apartado anterior, se remitirá a la Dirección General de la Función Pública, quien, en su caso, remitirá a la Secretaría de la Comisión Mixta de Retribuciones la documentación de dicha propuesta relativa a aquellas materias de competencia conjunta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda.

Por la Dirección General de la Función Pública se recabará el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda, y una vez solicitada cuanta información complementaria considere necesaria, elevará las oportunas propuestas a la consideración del Consejero de Administración Pública e Interior, a fin de que ejercite las competencias atribuidas en esta materia por la Ley 3/1986, de 19 de marzo y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

3.— Corresponde a las Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda, a propuesta de la Comisión Mixta de Retribuciones, la aprobación conjunta de:

a) Los complementos de destino y específico.

b) Las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior, una vez aprobada mediante Orden conjunta de ambas Consejerías, producirá sus efectos desde el momento de su publicación en las relaciones de puestos de trabajo.

4.— Se negociará con las Organizaciones Sindicales más representativas, la clasificación y criterios generales de valoración de los puestos de trabajo.

5.— Con carácter previo a su aprobación, las propuestas de relaciones de puestos de trabajo deberán ser informadas por el Consejo Regional de la Función Pública, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 13 de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

6.— Corresponde al Consejero de Administración Pública e Interior la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo.

7.— Los recursos que se planteen en la materia a que se refiere el apartado 3 de este artículo 5, se presentarán ante el Consejero de Administración Pública e Interior, quien los remitirá a la Secretaría de la Comisión Mixta de Retribuciones, y serán resueltos por las Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda, previa propuesta de dicha Comisión.

Artículo 6.— Actualización y modificación.

Las propuestas de actualización y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, deberán tramitarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del presente Decreto. No obstante, no será necesario el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda, cuando las propuestas de modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, no afecten a aspectos con repercusión retributiva.

Artículo 7.— Efectos de la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

1.— A partir de la aprobación y posterior publicación de las relaciones de puestos de trabajo, los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y su forma de provisión establecidos en aquéllas, deberán ser rigurosamente observados en cuanto se refiere a la elaboración de la oferta de empleo público, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

2.— En ningún caso podrá convocarse la provisión por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 49 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de puestos de trabajo no incluidos en relaciones aprobadas.

3.— Asimismo, no podrán convocarse pruebas de acceso a la Función Pública fundamentadas en la existencia de puestos vacantes que no figuren en relaciones aprobadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Cuando especiales circunstancias así lo requieran, podrá establecerse para determinados colectivos, dentro del intervalo de niveles que correspondan a cada Grupo, un nivel de complemento de destino superior al puesto base del Grupo de que se trate.

Segunda.— 1.— Se configuran, de acuerdo con las funciones y titulación exigidas para el desempeño del puesto de que se trate, las especialidades u opciones de los siguientes Cuerpos de esta Administración Regional, indicándose, asimismo, la titulación requerida par el ingreso:

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

(Grupo A)

Escala Técnica Superior:

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Arquitecto	Arquitecto
—Ingeniero Agrónomo	Ingeniero Agrónomo
—Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero Cam. Can. y P.

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Ingeniero Industrial	Ingeniero Industrial
—Ingeniero de Montes	Ingeniero de Montes
—Ingeniero de Minas	Ingeniero de Minas
Escala Superior de Salud Pública:	
—Laboratorio	Ldo. en Medicina, Farmacia, Ciencias Químicas, Biológicas y Veterinaria.
—Salud Pública	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Salud Pública y Medicina Preventiva.
—Reumatólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Reumatología.
—Traumatólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Traumatología y Cirugía Ortopédica.
—Pediatra	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Pediatría.
—Otorrinolaringólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad en Otorrinolaringología.
—Cardiólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Cardiología.
—Psiquiatra	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Psiquiatría.
—Dermatólogo	Ldos. en Medicina y Cirugía, especialidad Dermatología.
—Ginecólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Obstetricia y Ginecología.
—Electrorradiología	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Electrorradiología.
—Rehabilitación	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Rehabilitación.
—Estomatólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Estomatología.
—Cirugía Maxilofacial	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad en Cirugía Maxilofacial.
—Hematólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad en Hematología.
—Neumólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad en Neumología.
—Microbiología y Parasitología	Ldo. en Medicina y Cirugía y en Farmacia, especialidad en Microbiología y Parasitología.
—Medicina Intensiva.	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad en Medicina Intensiva.
—Oftalmólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Oftalmología.
—Radiólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Radiodiagnóstico.
—Neurofisiólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Neurofisiología Clínica.
—Neurólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Neurología.

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Anestesiata	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Anestesiología y Reanimación.
—Cirugía General	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Cirugía General.
—Neurocirugía	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Neurocirugía.
—Aparato digestivo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Aparato Digestivo.
—Anatomía Patológica	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad en Anatomía Patológica.
—Urólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad en Urología.
—Medicina Interna	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad en Medicina Interna.
—Medicina Deportiva	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Medicina de la Educación Física y Deporte.
—Endocrinólogo	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Endocrinología y Nutrición.
—Análisis Clínicos	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Análisis Clínicos. Ldo. en Farmacia, especialidad Análisis Clínicos.
—Médico	Ldo. en Medicina y Cirugía.
—Documentalista Clínico	Ldo. en Medicina y Cirugía.
—Medicina Familiar y Comunitaria	Ldo. en Medicina y Cirugía, especialidad Medicina Familiar y Comunitaria.

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO

(Grupo A)

Especialidades u opciones	Titulación requerida ingreso:
—Pedagogo	Ldo. Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
—Psicólogo	Ldo. Psicología.
—Sociólogo	Ldo. Ciencias Políticas y Sociología (Sección Sociología).
—Veterinario	Ldo. Veterinaria.
—Restaurador	Ldo. Bellas Artes.
—Químico	Ldo. Ciencias Químicas.
—Biólogo	Ldo. Ciencias Biológicas.
—Farmacéutico	Ldo. Farmacia.
—Estadístico	Ldo., Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
—Analista de Sistemas	Ldo., Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
—Educación Física	Ldo. Educación Física.
—Historia del Arte	Ldo. Geografía e Historia.
—Periodismo	Ldo. Ciencias Información.
—Archivero	Ldo. Arquitecto, Ingeniero o equivalente.

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Bibliotecario	Ldo., Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
—Arqueólogo	Ldo. Geografía e Historia.
—Geografía	Ldo. Geografía e Historia.
—Geólogo	Ldo. Ciencias Geológicas.
—Analista Económico Financiero	Ldo. Ciencias Económicas o Empresariales.
—Investigador Agrario	Doctor o Ldo. Biológicas, Químicas, Farmacia, Veterinaria; Doctor o Ingeniero Agrónomo, Montes.

CUERPO TÉCNICO

(Grupo B)

Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos:

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Arquitecto Técnico	Arquitecto Técnico.
—Ingeniero Técnico Industrial	Ingeniero Técnico Industrial.
—Ingeniero Técnico Forestal	Ingeniero Técnico Forestal.
—Ingeniero Técnico de Minas	Ingeniero Técnico de Minas.
—Ingeniero Técnico Agrícola	Ingeniero Técnico Agrícola.
—Ingeniero Técnico de Obras Públicas	Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
—Ingeniero Técnico Topógrafo	Ingeniero Técnico Topógrafo.

Escala de Diplomados de Salud Pública:

Especialidad u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Dipomado en enfermería	Diplomado Universitario en Enfermería / A.T.S.
—Matrona	Diplomado Universitario en Enfermería / A.T.S. especialidad Enfermería Obstetricoginecológica / Matrona.
—Fisioterapeuta	Diplomado Universitario en Fisioterapia. Diplomado Universitario en Enfermería, especialidad Fisioterapia.
—Consumo	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, F.P. 3

CUERPO TÉCNICO

(Grupo B)

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Asistente Social	Asistente Social / Diplomado Trabajo Social.
—Archivos y Bibliotecas	Diplomado Universitario; Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, F.P. 3.
—Turismo	Diplomado Actividades y Empresas Turísticas.

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Educador	Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, F.P. 3.
—Programador de Primera	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, F.P. 3.
—Estadístico	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, F.P. 3.
—Restaurador	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, F.P. 3.

CUERPO DE TÉCNICOS ESPECIALISTAS

(Grupo C)

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Analista de Laboratorio	F.P. 2, rama Química.
—Delineante	F.P. 2, rama Delineación.
—Ayudante Técnico	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Programador de Segunda	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Mecánico Inspector	F.P. 2, rama Automoción.
—Verificador de contadores	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Ayudante de Restauración	Diplomado Escuela Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
—Animador Socio-Cultural	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Animador Deportivo	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Animador Juvenil	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Animador Artesanal	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Ayudante Técnico Agrario	F.P. 2, rama Agraria.
—Ayudante Técnico de Radiología	F.P. 2, rama Sanitaria, especialidad Radiología.
—Ayudante Técnico de Laboratorio	F.P. 2, rama Sanitaria, especialidad Laboratorio.
—Terapeuta	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Monitor	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.
—Educador	F.P. 2, B.U.P. o equivalente.

CUERPO DE TÉCNICOS AUXILIARES

(Grupo D)

Especialidades u opciones:	Titulación requerida ingreso:
—Auxiliar de Laboratorio	F.P. 1, rama Química.
—Operador	F.P. 1, Graduado Escolar o equivalente.
—Ayudante Mecánico	F.P. 1, rama Mecánica.
—Artes Gráficas (Impresión, Encuadernación, Composición y Reproducción fotomecánica)	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente.
—Auxiliar Técnico Educativo	Graduado Escolar, F.P. 1 o equivalente.
—Auxiliar Sanitario	F.P. 1, rama Sanitaria.
—Electricidad	F.P. 1, rama Electricidad.

2.— Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior, de acuerdo con las funciones y titulación exigidas para el desempeño del puesto de que se trate, para la configuración, modificación y supresión de especialidades u opciones en los distintos Cuerpos de esta Administración Regional.

Tercera.—

1.— Los puestos de trabajo que resulten modificados en su nivel de complemento o plus de destino, se entenderán convalidados con carácter automático, siempre que de dichas modificaciones no se desprenda una alteración del contenido sustancial de los mismos.

2.— El personal que ocupe puestos de trabajo cuya forma de provisión se modifique en las correspondientes relaciones de puestos, continuarán desempeñando los mismos y a efectos de cese se regirán por las reglas del sistema mediante el que fueron nombrados.

Cuarta.—

Se faculta a los Consejeros de Administración Pública e Interior y de Hacienda, de acuerdo con las necesidades de organización y funcionamiento de la Administración Regional, para la configuración de nuevas plantillas tipo de puestos de trabajo, así como para la modificación y supresión de las existentes.

Quinta.—

Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior para el establecimiento de las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los puestos de trabajo ya existentes adaptarán su grupo de apertura a los tipos previstos en el Anexo II que acompaña a este Decreto, conforme lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. Los Decretos y Órdenes de estructura de la Secretaría General de la Presidencia y de las distintas Consejerías y Organismos Autónomos adscritos a las mismas, así como sus relaciones de puestos de trabajo, se adaptarán a lo previsto en este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 34/1989, de 6 de abril, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, y el Decreto 77/1989, de 7 de septiembre por el que se modifica el Decreto 34/1989, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de junio de 1990.—El Presidente, Carlos Colllado Mena.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.

ANEXO I

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

CONSEJERÍA	
CENTRO DIRECTIVO: ..	PROGRAMA:

CÓDIGO (*)	DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN PUESTO	CLAS.	NIVEL C.D. P. DES.	COMPLEM. ESPECIF.	T.P.	F P.	ADSCRIPCIÓN		TITULACIÓN ACADÉMICA	OBSERVACIONES O CARACTERÍSTICAS
							GR.. N.R.	CUERPO/ESPEC. U OPCIÓN CATEGORÍA/SUBGRUPO		

(*) A cumplimentar por la Consejería de Administración Pública e Interior.

ANEXO II

A) PLANTILLA. TIPO GENERAL

Denominación del puesto	Nivel C.D.	Grupo Apertura puesto	Forma de provisión
Vicesecretario/Subdirector General	30	A/A	LD
Jefe de Área	28	A/A	LD
Director de Programa/Asesor	26	A/B	LD
Jefe de Servicio	26	A/B	LD/CM
Jefe de Sección	24	A/B	CM
Asesor Técnico	23	A/A	CM
Jefe de Sección	22	C/C	CM
Jefe de Negociado	21	B/B	CM
Asesor Técnico	20	B/B	CM
Jefe de Negociado	20	C/C	CM
Jefe de Negociado	18	D/D	CM
Jefe de Grupo	16	D/D	CM
Técnico Superior	20	A/A	CM
Técnico	18	B/B	CM
Administrativo	16	C/C	CM
Auxiliar Administrativo	14	D/D	CM
Subalterno	12	E/E	CM

Con carácter general los puestos de trabajo estarán abiertos a un solo grupo; excepcionalmente podrán estar abiertos a dos grupos como máximo.

ANEXO II

B) PLANTILLA. TIPO PERSONAL INFORMÁTICO

Denominación del puesto	Nivel C.D.	Grupo apertura Puesto	Forma de provisión
Jefe Unidad de Planificación y Coordinación Informática (*) ...	26	A/B	LD
Jefe de Sección Coordinación Informática	24	A/B	CM
Asesor Técnico Informático	23	A/A	CM
Analista funcional	22	B/C	CM
Técnico Titulado Sup. (Analista)	20	A/A	CM
Analista-Programador	20	B/C	CM
Programador de Primera	18	B/B	CM
Gestor Sistemas Informáticos	18	C/D	CM
Programador de Segunda	16	C/C	CM
Operador de Consola	16	C/D	CM
Operador	14	D/D	CM

(*) Planifica y coordina toda la informática de la Consejería.